

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 012 DE 2015

ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "INFOTEP" DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
CONTRATISTA:	MICROTODO LTDA.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 802.005.540-8
REPRESENTANTE LEGAL:	EPIMIENIO ENRIQUE PARRA OCHOA
IDENTIFICACIÓN:	C. C. No. 14.228.519 de Ibagué
OBJETO:	DESARROLLAR EL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (INFOTEP) DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 139.200.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR:	PROF. UNIV. RESPONSABLE DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES

Entre los suscritos a saber: LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA, domiciliado en San Juan del Cesar Guajira, identificado con la C.C. 84.037.944 expedida en San Juan del Cesar -La Guajira, quien obra en calidad de Rector y Representante legal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar - La Guajira, nombrado para desempeñar el cargo mediante Acuerdo N° 009 de 16 de Julio de 2014 expedido por el Consejo Directivo del INFOTEP, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 001 del 10 de Enero de 2014 y de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación), sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, autorizado para celebrar contratos, quien para todos los efectos de este contrato se denomina EL INFOTEP, de una parte y de la otra EPIMIENIO ENRIQUE PARRA OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.228.519 de Ibagué, Representante Legal de la EMPRESA MICROTODO LTDA., con el Nit. 802.005.540-8, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, el literal h)









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

CONTRATO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 012 DE 2015

numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013 y las demás normas legales vigentes atinentes a la materia y en especial por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1). Que EL INFOTEP conforme a los estudios previos presentados por el Proceso de Gestión de Calidad, requiere contratar el **DESARROLLO** DEL **PROYECTO** DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN JUAN DEL CESAR -GUAJIRA. 2). Que dichos estudios y documentos previos señalan que la EMPRESA MICROTODO LTDA., identificada con el NIT. 802.005.540-8, cuenta con los derechos de autor del software Q-Melior Sistema Integrado de Gestión por Procesos, por lo que la modalidad de selección es la contratación directa. 3). Que de acuerdo a la certificación expedida por la Oficina de Talento Humano, en la actualidad la planta global de personal de la Entidad, no cuenta con el personal suficiente e idóneo para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que EL INFOTEP cuenta con los recursos en el presupuesto para realizar la presente contratación, según CDP No. 2115 de fecha 21 de enero de 2015. 5). Que dado que no existe pluralidad de oferentes dado que solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, se procederá a la contratación directa de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013. 6). Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1510 de 2013, se procederá a la Contratación Directa con la EMPRESA MICROTODO LTDA., identificada con el NIT. 802.005.540-8, cuenta con los derechos de autor del software Q-Melior Sistema Integrado de Gestión por Procesos. 7). Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. DESARROLLAR EL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL INFOTEP DE SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA. CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades se desarrollarán en INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "INFOTEP" DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. La vigencia contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para su liquidación. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 139.200.000,00), que EL INFOTEP cancelará de la siguiente forma: a) Un pago anticipado del 50% del valor del contrato una vez ejecutados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. b). El restante 50% al finalizar el proyecto, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de ejecución de las obligaciones, la certificación de cumplimiento









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 012 DE 2015

de las obligaciones firmada por el supervisor y copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en el porcentaje establecido por la ley. PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago antes señalado se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en el Tesoro del INFOTEP, de tal manera que EL INFOTEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados. CLÁUSULA QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará contra el presupuesto de rentas y gastos correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2015, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2115 del 25 de enero de 2015. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993. En especial: A) EL CONTRATISTA se obliga a: 1). Sistematizar todo los procesos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de INFOTEP. 2). Implementar una solución para la operación en la nube del Sistema Integrado Gestión de calidad bajo tecnología BPM. 3). Diseñar y desarrollar la extranet corporativa, como plataforma integradora de todos los sistemas. aplicativos y comunicaciones de INFOTEP. 4). Suministrar una licencia de uso ilimitado del software Q-Melior que incluye: a). Código fuente abierto para ser utilizado de manera exclusiva por Infotep, se permite el escalamiento y modificación de dicho código más no su venta o sesión a terceros. Todo el código fuente es abierto y de uso exclusivo para infotep, tal código no podrá se comercializado ni cedido a terceros por parte del Infotep. b). Soporte técnico y acompañamiento durante la vigencia del contrato y dos meses más. c). Dejar abierta la posibilidad a prórrogas en caso de contingencias. 5). Diseñar y adaptar todas los formularios que actuarán con ventanillas electrónicas para la recolección de datos de los formatos que antes se realizaban en forma manual, su respectivo almacenamiento en los registro electrónicos y la notificación instantánea a la parte interesada. 6). Proporcionar una plataforma en la nube, para la provisión de servicios multicanal en entorno corporativo, con la finalidad de poder acceder a la información en movilidad, tanto de usuarios autorizados para la producción y control de información y usuarios externos, para la consulta de los resultados de la gestión. 7). Evitar durante la ejecución del contrato incurrir en cualquier tipo de conductas o prácticas que afecten el óptimo desarrollo del mismo o que, en general, perturben, el buen funcionamiento del servicio que se presta en EL INFOTEP. 8). Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) durante la vigencia del presente contrato, presentar los comprobantes de pago y su cotización deberá corresponder a lo legalmente exigido. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes). 9). Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 10). Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el Supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 11). Presentar los informes de actividades desarrolladas en cumplimiento del









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

CONTRATO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS № <u>012</u> DE 2015

objeto contractual. 12). Defender en todas sus actuaciones los intereses de EL INFOTEP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 13). Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL INFOTEP o de los fondos a su cargo. 14). Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con EL INFOTEP. 15). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. B) OBLIGACIONES DEL INFOTEP. 1). Prestar la mayor colaboración a EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto contratado. 2). Pagar el valor del contrato en la forma pactada. 3). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6). Exigir al contratista le eiecución idónea del objeto del contrato. 7). Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8). Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. 9). Liquidar el contrato. 10). Las demás inherentes al presente contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. A) Supervisión: EL INFOTEP, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional responsable de Sistemas y Comunicaciones de la entidad. B) Obligaciones del Supervisor: 1). Velar por la correcta y oportuna ejecución del contrato. 2). Informar por escrito cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el plazo o el valor del contrato. 3). Informar con la debida anticipación cualquier modificación, aclaración, adición en tiempo o en valor que deba hacerse al presente contrato, así como el estado de las obligaciones económicas y del término de ejecución. 4). Elaborar y suscribir las constancias sobre cumplimiento o recibo a satisfacción del servicio pactado, siempre que haya una correcta y oportuna ejecución del contrato. 5). La demás que legal y administrativamente le competan, así como las del manual de contratación e interventoría de la entidad. CLÁUSULA OCTAVA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, expresa bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la ley y la Constitución Política. De verse incurso en inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente lo comunicará inmediatamente a EL INFOTEP, para que proceda de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la citada Ley. CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del INFOTEP una garantía única, la cual podrá consistir en una Garantía Bancaria o en una Póliza de Seguro expedida por una casa aseguradora legalmente establecida en Colombia, que ampare: a). BUEN USO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los periuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. b). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

CONTRATO



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 012 DE 2015

cuatro (4) meses. c). CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía. CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que incumpla deberá responder por una suma equivalente al 10% del valor de este contrato. En el caso del CONTRATISTA, el valor de los perjuicios que sufra EL INFOTEP podrá ser tomado de la garantía única o del saldo del contrato si lo hubiere. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.-MULTAS. La mora o el incumplimiento del plazo de entrega por parte del Contratista o el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones, causarán multas hasta por un valor equivalente al 0.5 x 1000 del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de las multas, se hará mediante **DECIMOSEGUNDA.**resolución motivada. CLÁUSULA RENUNCIA RECONVENCIÓN EN MORA. El Contratista renuncia a ser requerido para la constitución CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES **EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato son intuito persónale, y no podrán ser cedidos ni transferidos por el CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito por parte de EL INFOTEP, al tenor de Artículo 41 inciso 3 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA **DECIMOQUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de transacción, conciliación o amigable componedor que nombrarán las partes de común acuerdo para que dirima las controversias. En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO.- Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. CLÁUSULA DECIMOSEXTA .-DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente contrato se considera domicilio contractual el lugar de ejecución del contrato. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN. Finalizado el término de ejecución del contrato se iniciara la etapa de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si esta etapa no pudiere surtirse, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- INDEMNIDAD DE EL INFOTEP. EI CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INFOTEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL **INFOTEP** por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte









INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

FOR-INFOTEP-GES-07

CONTRATO

Página 6 de 6

Versión: 2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 012 DE 2015

oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL INFOTEP** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A) Los estudios y documentos previos. B) La propuesta presentada por el contratista. C) Las actas y demás documentos que se suscriban para el correcto y oportuno cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio, la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única. En constancia se firma el presente contrato en San Juan del Cesar (La Guajira), a los Trece (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA

LUIS ALFONSO PEREZ GUERRA
Rector INFOTEP
Representante Legal

EPIMIENIO ENRIQUE PARRA OCHOA
C. C. No. 14.228.519 de Ibagué
MICROTODO LTDA.
Representante Legal



INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL